

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Carlet

2026/02240 Anuncio del Ayuntamiento de Carlet sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por retirada de vehículos de la vía pública en el municipio.

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Carlet, mediante acuerdo de fecha de 23 de diciembre de 2025, aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por retirada de vehículos de la vía pública.

Habiendo transcurrido el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones por parte de los interesados, en conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo inicialmente aprobado se eleva automáticamente a definitivo, el cual se transcribe:

VER ANEXO

Carlet, 24 de febrero de 2026.—La alcaldesa, Laura Sáez Martínez.





Ajuntament de Carlet

Assumpció de Nostra Senyora, 1
46240 Carlet

T 96 253 02 00
ajuntament@carlet.es
www.carlet.es

Vistos los precios que se están facturando al Ayuntamiento de Carlet por parte de la empresa que encarga de retirar los vehículos de la vía pública, los cuales en el año 2025 ascienden a los siguientes importes:

Vehículo retirado	Tarifa	Iva 21%	Total coste Ayuntamiento	Tarifa vigente Ordenanza fiscal	Diferencia
Motocicletas	66,11 €	13,88 €	79,99 €	32,00 €	-47,99
Turismos	74,38 €	15,62 €	90,00 €	64,00 €	-26,00
Furgonetas y camiones	100,00 €	21,00 €	121,00 €	64,00 €	-57,00

Considerando que la ordenanza reguladora de la tasa por retirada de vehículos de la vía pública establece unas tarifas que actualmente son deficitarias según resulta del anterior cuadro, debiendo proceder a su actualización para cubrir el coste real del servicio.

Considerando lo dispuesto en el artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, según el cual el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Visto el informe favorable del Tesorero y Secretario municipal que consta en el expediente.

Considerando lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, acuerda la adopción del siguiente acuerdo

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por retirada de vehículos de la vía pública, según el texto del **Anexo 1**. Se adjunta como **Anexo 2** texto refundido de la ordenanza con las referidas modificaciones.

SEGUNDO.- Iniciar el trámite de exposición pública por un periodo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, previa publicación de anuncios en el Tablón del Ayuntamiento, el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

TERCERO.- Elevar el acuerdo inicial automáticamente en definitivo, para el caso de no presentarse reclamaciones. El acuerdo de modificación de la ordenanza fiscal entrará en vigor al día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.





Ajuntament de Carlet

Assumpció de Nostra Senyora, 1
46240 Carlet

T 96 253 02 00
ajuntament@carlet.es
www.carlet.es

ANEXO 1.- Modificaciones a la ordenanza.

Artículo 6.- Tarifas.

La cuota tributaria a satisfacer vendrá determinada por la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

A) TARIFAS POR RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA:

Por vehículo retirado: 90 €.

Por motocicletas y ciclomotores retirados: 80 €.

Por furgonetas, camiones y vehículos pesados: 121 euros.

Cuando se acuda a realizar el servicio o se inicien los trabajos necesarios para el traslado de los vehículos a los depósitos y no lleguen a completarse por presentarse el propietario, la tarifa será del 50 por ciento de la establecida en el párrafo anterior.

B) TARIFAS POR CUSTODIA DE VEHICULOS:

Por 24 horas de custodia o fracción 3 €.

C) TARIFAS POR INMOVILIZACION DE VEHICULOS:

Por vehículos inmovilizados 12,50 €.

ANEXO 2.- TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.-

El Ayuntamiento de Carlet en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local y artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, acuerda establecer mediante la presente Ordenanza, la regulación de la tasa por la retirada de vehículos de la vía pública, y su posterior custodia que se regirá por la presente Ordenanza y los artículos 15 a 27 de la citada norma.

Artículo 2.- Hecho imponible.-

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio de retirada de vehículos o su inmovilización por medios mecánicos, iniciada o completa, que se encuentren en la vía pública y que perturben, entorpezcan u obstaculicen la libre circulación por la misma, o su situación suponga una infracción de las ordenanzas, bandos, reglamentos o normas contenidas en la legislación de circulación de vehículos a motor, tráfico o seguridad vial, o se hallen abandonados y la posterior custodia hasta la devolución a sus propietarios.





Ajuntament de Carlet

Assumpció de Nostra Senyora, 1
46240 Carlet

T 96 253 02 00
ajuntament@carlet.es
www.carlet.es

Artículo 3.- Sujeto pasivo.-

- 1.- Son sujetos pasivos de la presente tasa las personas físicas o jurídicas titulares de los vehículos retirados de la vía pública o custodiados por este Ayuntamiento.
- 2.- Se entenderá como sujeto pasivo a la persona física o jurídica a cuyo nombre conste inscrito el vehículo en los registros de la Dirección General de Tráfico.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance del artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones.

En materia de exenciones se estará a lo dispuesto en el artículo 9 de la ley reguladora de las haciendas locales.

Artículo 6.- Tarifas.

La cuota tributaria a satisfacer vendrá determinada por la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

A) TARIFAS POR RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA:

Por vehículo retirado: 90 €.
Por motocicletas y ciclomotores retirados: 80 €.
Por furgonetas, camiones y vehículos pesados: 121 euros.

Cuando se acuda a realizar el servicio o se inicien los trabajos necesarios para el traslado de los vehículos a los depósitos y no lleguen a completarse por presentarse el propietario, la tarifa será del 50 por ciento de la establecida en el párrafo anterior.

B) TARIFAS POR CUSTODIA DE VEHICULOS:

Por 24 horas de custodia o fracción 3 €.

C) TARIFAS POR INMOVILIZACION DE VEHICULOS:

Por vehículos inmovilizados 12,50 €.

Artículo 7.- Devengo.

1. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio o con la simple iniciación del mismo en el caso de la recogida de vehículos de la vía pública, generándose en el mismo acto el devengo de la tasa.
2. La custodia empezará a devengarse a partir de las 24 horas siguientes a que hubiese tenido lugar la retirada del vehículo.





Ajuntament de Carlet

Assumpció de Nostra Senyora, 1
46240 Carlet

T 96 253 02 00
ajuntament@carlet.es
www.carlet.es

Artículo 8.- Gestión y pago.

1. El importe de la tasa devengada conforme a las tarifas de la presente Ordenanza será hecho efectivo a los servicios recaudatorios de la policía local. Estos servicios expedirán los oportunos recibos o documentos justificativos del pago.
2. El documento acreditativo del pago deberá ser presentado a efectos de la devolución del vehículo.
3. Este pago no excluye el de las sanciones o multas que fueren procedentes.

Artículo 9.- Liquidación provisional y definitiva.

1. Las liquidaciones efectuadas por los agentes de la policía local tendrán carácter de provisionales expidiendo inmediatamente los instrumentos de pago cuyo ingreso se realizará por los propios interesados en las propias oficinas de la policía local.
2. Diariamente, los agentes de la policía local realizarán el ingreso del importe de las liquidaciones cobradas en la fecha anterior en la cuenta bancaria que se designe por la tesorería.
3. En los 10 primeros días de cada mes, o en las fechas que se determine por la Alcaldía, si fuese necesario, se remitirá por la Policía Local a la Intervención Municipal, relación de las liquidaciones provisionales practicadas por estas tasas referidas al mes anterior para proceder a su fiscalización. Cumplido dicho trámite, se someterá a aprobación de la Alcaldía, que dictará resolución dando carácter definitivo a las liquidaciones que serán contabilizadas.
4. En el mismo período de tiempo indicado en el apartado anterior, se enviará a la Tesorería una relación mensual, comprensiva de las liquidaciones que hubiesen sido satisfechas por los sujetos pasivos, a fin de comprobar si existe coincidencia con los ingresos diarios realizados durante el mes en concepto de la tasa reguladora en la presente Ordenanza.

Artículo 10.-Venta de vehículos no retirados por los propietarios.-

1. El Ayuntamiento después de haberse notificado formalmente a los titulares de los vehículos, su retirada y depósito, procederá a la venta en pública subasta cuando transcurra más de un mes sin que aquellos hayan instado la restitución de los vehículos.
2. Cuando los titulares de los vehículos depositados fueren desconocidos o se hallasen en ignorado paradero que imposibilite la notificación personal, la notificación se realizará por medio de edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia mediante dos inserciones discontinuas o en el del Estado por vehículos matriculados fuera de esta provincia. Transcurridos dos años desde la última publicación se adjudicará el vehículo al Ayuntamiento o a la persona o entidad que, al retirar el vehículo hubiese asumido el pago de los gastos de retirada y custodia.
3. Si se previese que el vehículo no ha de poder conservarse sin notable deterioro o que el precio de venta disminuiría grandemente o que el valor final del período de custodia no habría de cubrir todos los gastos ocasionados por la retirada y depósito se procederá a la enajenación en pública subasta una vez transcurridos ocho días desde la publicación del segundo anuncio.





Ajuntament de Carlet

Assumpció de Nostra Senyora, 1
46240 Carlet

T 96 253 02 00
ajuntament@carlet.es
www.carlet.es

4. El producto de la venta en subasta se aplicará al pago de los gastos ocasionados. En todo caso no se entregará el vehículo sin que previamente se hagan efectivos en la Caja de la Corporación todos los derechos por recogida y custodia y los gastos ocasionados por la enajenación en subasta pública.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la L.G.T. y demás normativas aplicables.

Disposición final.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

